SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **SOLICITUD DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEFINITIVA – REGULACION DE VISITAS,** promovido por LUIS ALEJANDRO CALVO CALDERON, quien actúa a través de PAULINA HERNANDEZ DUQUE en calidad de apoderada judicial, contra **JULIANA SEPÚLVEDA ESCOBAR;** con memorial allegado en término por la apoderada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 10 de noviembre de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00201
INTERLOCUTORIO No. 985
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó los yerros en debida forma indicados en el Auto Interlocutorio No. 880 del 12 de octubre del 2022 publicado en estados el 18 de octubre del 2022, en el sentido que se indicó que aportara la conciliación extrajudicial conforme a los art. 31 y 35 de la Ley 640 de 2001.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se procederá al rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso demanda SOLICITUD DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEFINITIVA – REGULACION DE VISITAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por DUBIS MILENA CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial JULIO CESAR MEJIA GIRALDO, contra **JAIME DE JESUS CARRASQUILLA CARDENAS,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 2 de noviembre del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00217
INTERLOCUTORIO No. 965
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Sírvase aclarar al Despacho desde cuando se hizo exigible la obligación, toda vez que en el acápite las pretensiones numerales 2 no es claro.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR MEJIA GIRALDO identificado con la Tarjeta Profesional No. 113.323 del C. Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

AJRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A., quien actúa a través de MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA en calidad de apoderado judicial, contra **ILDA MENA ROSALES,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 2 de noviembre de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00223
AUTO INTERLOCUTORIO No. 966
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, es así como en el acápite de las pretensiones se tiene $19.952.115, el cual discrepa con el valor de la cuantía $27.148.746.

2. De acuerdo con el Art. 84 del C.G. del Proceso, Sírvase aportar el Certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 338 de fecha 22 de mayo del 2018 expedido por la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes desde la presentación de la demanda.

3. De acuerdo con el Art. 84 del C.G. del Proceso, Sírvase aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes desde la presentación de la demanda.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, contra **JAIRO ALONSO OCHAO OSPINA,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 8 de noviembre de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00224
AUTO INTERLOCUTORIO No. 979
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al artículo 26 No. 1 del Código General del Proceso la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los intereses, es así como en el acápite de las pretensiones se tiene el valor de $93.353.980, el cual discrepa con el valor de la cuantía $99.390.399.

2. Conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, sírvase aportar la constancia del envío del poder conferido por el BANCO DE BOGOTA S.A.

3. De acuerdo con el Art. 84 del C.G. del Proceso, Sírvase aportar el Certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 1803 del 1 de marzo del 2022, expedido por la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes desde la presentación de la demanda.

4. De acuerdo con el Art. 84 del C.G. del Proceso, Sírvase aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes desde la presentación de la demanda.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner